

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO
EL DÍA 29 DE ENERO DE 2025.**

PRESIDENTE

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)

D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE).

D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOE)

CONCEJALES

DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)

D. JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ (GRUPO PSOE)

DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE)

Dª MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)

Dª FÁTIMA GARCÍA DEL PINO GARCÍA (GRUPO PP)

D. JOSÉ-PEDRO GARCÍA-CALDERÓN SALINAS (GRUPO VOX)

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

No asiste D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP)

En Noblejas, a 29 de enero de 2025.

Siendo las diecisiete horas y treinta y dos minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto.

Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 18.12.2024.

2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEROGACIÓN ORDENANZA REGULADORA VERTIDOS.

3-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA VERTIDOS.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEROGACIÓN REGLAMENTO SERVICIO AGUA.

5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO SERVICIO AGUA.

6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS E HIDROCARBUROS, Y AGUA EN ALTA.

7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE MODIFICACIÓN BASES EJECUCIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2025.

1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 18.12.2024.

Se somete a la consideración del Pleno el borrador de acta, distribuida con la convocatoria.

Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por mayoría absoluta de los asistentes (9 votos a favor de los concejales/as presentes, y una abstención, de la Sra. García García-Baltasar, ausente en dicha sesión) acuerdan aprobarla.

2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEROGACIÓN ORDENANZA REGULADORA VERTIDOS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO- Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza de vertidos del municipio de Noblejas.

SEGUNDO- Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exponiendo al público las citadas modificaciones con su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

El Sr. Luengo agradece la presencia de uno de los Vicepresidentes de la Diputación Provincial de Toledo al que conoce personalmente. Prosigue manifestando que unificará su intervención para los puntos 2 y 3 del Orden del Día, dado que la derogación de uno implica posteriormente la aprobación del otro. Señala que resultaba preciso adaptar al Ordenanza de vertidos a la normativa autonómica, un trabajo para el que se ha vuelto a contar nuevamente con la consultora ECINGEN, en orden a adecuar los parámetros contaminantes a la realidad, así como exigía una reglamentación más densa que incluyera una normación más extensa sobre los vertidos, una clasificación de vertidos prohibidos y tolerados, un glosario de términos, un procedimiento para la suspensión de la autorización de vertidos ante infracciones reiteradas, etc. Destaca como novedad importante la constitución de una Mesa general con las empresas para articular mecanismos preventivos de pretratamiento y minimizar los impactos contaminantes a la estación depuradora. Informa que el Ayuntamiento se encuentra en conversaciones con el Agente urbanizador en orden a la ampliación y modernización de la capacidad de la actual estación depuradora, afirmando que en su momento la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha infra dimensionó las necesidades que Noblejas podía necesitar en el presente y en el futuro.

La Sra. García García-Baltasar señala que la normativa anterior era corta y generalista, resultando lógico una adaptación a la normativa autonómica y estatal, por lo que anuncia el voto favorable del Grupo Popular.

El Sr. García-Calderón Salinas saluda al público asistente y señala que no se justificaba en el documento ni en la propuesta de modificación y no se ha podido trabajar adecuadamente, por lo que anuncia su voto no favorable.

El Sr. Luengo Raboso entiende que la aprobación de una norma de tal calado conlleva la derogación de la previa, una práctica habitual en el Pleno de este Ayuntamiento.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (9 votos a favor Grupos PSOE y PP; y 1 voto en contra, VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

3-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA VERTIDOS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

“PRIMERO- Aprobear inicialmente la Ordenanza reguladora de vertidos del municipio de Noblejas.

SEGUNDO- Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exponiendo al público las citadas modificaciones con su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.

El Sr. Luengo Raboso se ratifica en sus exposiciones anteriores.

La Sra. García García-Baltasar ratifica igualmente su voto a favor.

El Sr. García Calderón-Salinas señala que la Ordenanza hace mención a una legislación derogada y que contiene errores, como sucede con el artículo 60 de esa legislación ya derogada cuando lo que quieren hacer es mención al artículo 109 de la normativa vigente, y además las sanciones que se proponen son ilegales y no se ajustan a la legislación aprobada en 2022. Se va a cambiar un corpus jurídico desfasado por otro que no se ajusta a la legislación actual, por lo que votará en contra.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (9 votos a favor Grupos PSOE y PP; y 1 voto en contra, VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEROGACIÓN REGLAMENTO SERVICIO AGUA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO- Aprobear provisionalmente la derogación del Reglamento del Servicio de Agua.

SEGUNDO- Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exponiendo

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

al público las citadas modificaciones con su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.

El Sr. Luengo Raboso anuncia su voto favorable a la derogación del Reglamento del Servicio del Agua.

La Sra. García García-Baltasar pregunta qué puntos se cambiaban y quería escucharlo por lo que si hay que votar se abstiene.

El Sr. García García-Calderón manifiesta que votará en contra de este punto ante la falta de justificación en la documentación recibida de la derogación que se propone.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (7 votos a favor Grupo PSOE; 2 abstenciones, Grupo PP, y 1 voto en contra, Grupo VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO SERVICIO AGUA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO- *Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de Agua del municipio de Noblejas.*

SEGUNDO- *Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exponiendo al público las citadas modificaciones con su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.*

El Sr. Luengo Raboso explica que este corpus legal sí se ajusta a la normativa que la entidad pública Aguas de Castilla-La Mancha se genera a los Ayuntamientos y esta no. Aquí no se dice nada porque hay una vacatio importante, y consta que son varias las Administraciones que como la Diputación están adaptándose a la normativa. Vaya por delante que el equipo de Gobierno está en contra de lo que se ha aprobado por parte las Cortes de Castilla-La Mancha. Explica que se ha introducido una modificación del artículo 26 en cuanto a la tramitación de solicitudes, lográndose con ello que los titulares del servicio de abastecimiento de agua en baja y los cambios en los alquileres y las compraventas, cuando el plazo que medie entre el arrendamiento y la transmisión



sea de seis meses, entendemos que tienen una vigencia que no obligaría a los abonados a solicitar un boletín con el consiguiente ahorro de costes; y lo mismo puede decirse del artículo 49, en cuanto a la solicitud, tanto la letra a) como la letra b) introduciendo la misma coetilla anteriormente citada en cuanto al plazo de seis meses. El resto de la normativa viene a ser una actualización en base a las imposiciones de la Junta.

La Sra. García García-Baltasar sostiene que se podrían haber traído al Pleno los artículos para su modificación puntual. Igualmente señala que habrá que someter al Pleno el llamado "Canon del agua", del que están totalmente en desacuerdo y que repercutirá negativamente a todos, anunciando su voto negativo a toda modificación de la ordenanza fiscal para tal finalidad. No obstante votarán a favor de la proposición dado que su Grupo siempre ha sido partidario de tener normativas actualizadas.

El Sr. García García-Calderón señala que se traen al pleno tres coetillas por lo que no ve de recibo una derogación completa de la norma, lo que considera una tomadura de pelo y ello solo puede conllevar su voto desfavorable.

El Sr. Presidente considera que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se ha metido dentro de las competencias de los Ayuntamientos, concretamente en el servicio de abastecimiento de agua, y el producto del canon conllevará el aumento de funcionarios que van a pagar los Ayuntamientos.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (9 votos a favor Grupos PSOE y 1 voto en contra, Grupo VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS E HIDROCARBUROS, Y AGUA EN ALTA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en función de lo regulado en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

"PRIMERO- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas e hidrocarburos, y agua en alta, así como aprobar

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO-. *Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

TERCERO-. *En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo".*

El Sr. Luengo Raboso quiere aclarar que el Canon a que se ha referido fue aprobado por las Cortes Regionales y establecía una moratoria para entrar en vigor a partir del 1 de enero de 2025, por lo que toda la exposición del Portavoz de VOX sobre la derogación o aplicación de una normativa de 2022 está completamente descontextualizada, sugiriéndole revise un Google cualquier referencia al canon del agua de Castilla-La Mancha para comprobar que no tiene nada que ver con lo que el Portavoz de Vox ha expuesto.

Prosigue diciendo que con carácter previo a las liquidaciones que tendrían que emitirse a resultas de la nueva ordenanza aprobada, los compañeros del servicio de Administración han detectado errores en la base del informe económico de la consultora; son una serie de variables alfanuméricas que nos llevan a la conclusión de que las bases imponibles eran erróneas, y por tanto procedía su modificación. Igualmente con relación con el tipo de gravamen pues el cálculo no daba el resultado matemático que sí consta ahora en la propuesta. Se propone por ello el artículo 5.3 de la Ordenanza acompañando igualmente una modificación del estudio económico.

La Sra. García García-Baltasar recuerda que en su momento dijeron que no dejaría de ser dinero que se recaudaría para las arcas municipales, subrayando que ahora les aconsejan que igual que las empresas pagarán esta Tasa, el Ayuntamiento pague su deuda.

El Sr. García-Calderón Salinas recuerda que uno de los motivos por los que en junio votaron en contra de la aprobación de la Ordenanza era la ausencia del acto administrativo del acuerdo de imposición como así puede verse en el acta, por lo que volverán a votar en contra; igualmente señala la existencia en el expediente de un informe económico-técnico pero no un informe de Intervención que explique cómo afectará a la Hacienda pública. Igualmente subraya que se va a proceder a exigir una tasa a un Organismo Público del que además el Ayuntamiento de Noblejas es miembro mancomunado y que reportará como coste la tasa que se le gire, por lo que en última instancia afectará a los vecinos de Noblejas; tiene pinta de revancha, de querer fastidiar a la Mancomunidad de Aguas del Río Algodor que es quien nos presta el servicio en alta.

El Sr. Luengo Raboso destaca que el Informe económico financiero refleja que el Ayuntamiento gravará a todas las entidades prestadoras de servicios, no solo para el agua. Recuerda que las previsiones de gasto para con el suministro de agua en alta de la Mancomunidad de Aguas del Río



Algodor asciende a no menos de 1 millón de euros anuales, frente a los 70.000 euros de recaudación máxima prevista por la tasa para todas aquellas empresas, ¿De qué revancha cabe hablar?, simplemente se está aprovechando un mecanismo legitimado por el Tribunal Supremo, lo enfocan desde un punto de vista de conflicto cuando la realidad es que se trata de un ejercicio de fortalecimiento de la suficiencia financiera. Destaca finalmente que el propio informe económico en su página 19 refleja meridianamente los importes a percibir por la Tasa frente a la ausencia de justificación que sostiene el Portavoz de Vox.

La Sra. García García-Baltasar reitera que igual que se cobrará a la empresas por esta tasa, se paguen las deudas que el Ayuntamiento tiene con esas empresas.

El Sr. García-Calderón Salinas, matiza que se sentó jurisprudencia pero respecto a las redes telefónicas, preguntándose ¿cómo han contemplado que se vaya a gravar a una institución pública de la cual el Ayuntamiento es miembro mancomunado y que luego la Mancomunidad repercutirá los costes del servicio por el propio concepto de la tasa?, y reiterando igualmente que el informe económico-técnico permite ampliar la información pero de ninguna manera debe suplir el que debe emitir la Intervención, que la ley exige que se haga y que reclama constantemente para dotar de mayor fiabilidad la toma de decisiones.

El Sr. Luengo Raboso insiste en que ese informe existe dando lectura a una parte del mismo.

El Sr. Presidente señala que la Mancomunidad no quiere que Noblejas se vaya dado que consume un 25 por 100 del agua, recordando que el municipio se ubica a 8 kms del punto de abastecimiento y que subir el agua cuesta 10 céntimos.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (9 votos a favor Grupos PSOE y PP; y 1 voto en contra, Grupo VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE MODIFICACIÓN BASES EJECUCIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2025.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Considerando de interés modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025 de este Ayuntamiento al objeto de dotar al consignación presupuestaria necesaria para la ejecución de proyectos promovidos desde la Comunidad Energética Local “Noblejas Ilumina”.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO



“PRIMERO-. Aprobar inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025 de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

Se modifica el Anexo a las Bases de Ejecución del Presupuesto, incorporando las siguientes adiciones al mismo, concretamente en el apartado de beneficiarios por subvención nominativa, quedando redactado como sigue:

19-. Comunidad Energética Local “Noblejas Ilumina”: 15.500 €.

SEGUNDO-. Que la presente modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2024 se exponga al público por plazo de 15 días, previo anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación a efectos de reclamaciones. Este acuerdo se considerará definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere una vez cumplido lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

El Sr. Luengo Raboso explica que la Asociación tiene la voluntad de concurrir a la convocatoria de subvenciones del IDAE aprobada por Resolución de 30 de julio de 2024. Se pretende que el Ayuntamiento inyecte una cantidad de dinero para poder elaborar los proyectos con los que la Comunidad concurriría a las líneas de ayuda, concretamente la ejecución dos plantas fotovoltaicas sobre las cubiertas de la Casa Consistorial y Pabellón cubierto, así como la instalación de dos cargadores eléctricos de 50 kW para uso público en el entorno de la Plaza del Cristo, y caldera de gas por sistema de aerotermia compatible con suelo radiante y la adquisición de un software para la mejora de la gestión de la demanda eléctrica en el término municipal; todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento tenga que asumir en el futuro la ejecución de estos proyectos. Informa que se abstendrá en la votación.

La Sra. García García-Baltasar reseña que rara vez se han opuesto a la inclusión de beneficiarios en las bases de ejecución del Presupuesto y que en su momento votaron en contra de la constitución de esta Asociación, no en cuanto al fondo sino en cuanto a las formas, dado que solicitamos presencia tanto del Partido Popular como de Vox. Se plantea por qué no se asume la elaboración de los proyectos con cargo al Ayuntamiento sin tener que venir al Pleno a inyectar 15.500 euros cuando ya se está beneficiando con pagos -cita la nota de reparo nº 60 correspondiente a la nómina de diciembre de 2024- a personas que están trabajando en el Ayuntamiento (el fundador o cofundador, la secretaria, pagos por el local donde se ubica la oficina de transición energética) considera que se le está dando bastante cuando existe la posibilidad de que cualquiera de las empresas que hacen estudios al Ayuntamiento hagan lo propio.

El Sr. García-Calderón Salinas señala la ausencia de informe de secretaría e intervención, dudando del porqué se tiene que incluir en las Bases de ejecución a una entidad beneficiaria de una subvención. Seguidamente plantea una serie de preguntas: ¿Qué facturas se deben hacer frente para qué sea esta la cantidad y no otra?, ¿En qué fase se encuentran los proyectos que se quieren llevar a cabo?, ¿Se ha pagado alguna cuota a la Asociación por parte del Ayuntamiento?. Hay interés general, pero en base a qué gastos y facturas.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

El Sr. Luengo Raboso opina que a la vista de las intervenciones de los Portavoces de la oposición existe bastante confusión. Señala que la modificación de las bases de ejecución es el mecanismo normal para incorporar nuevos beneficiarios de Ayudas municipales vía convenios de colaboración, se entrega el dinero y luego se presenta la correspondiente justificación, como usualmente sucede con asociaciones y clubes deportivos de la localidad. Considera que ha planteado cuestiones que deberían dirigirse directamente a la Comunidad Energética Local. El Ayuntamiento ha pagado una cuota no a la Asociación sino a una entidad que aglutina a un ingente grupo de Comunidades Energéticas a nivel nacional, y lo hizo el Ayuntamiento por que la Asociación inicialmente no tenía fondos, permitiéndose además que Noblejas organizara el primer encuentro nacional de Comunidades Energéticas.

Prosigue señalando que la Delegación de la Junta advirtió que el Ayuntamiento no podría reservarse de forma nata la Vicepresidencia, pero en ningún momento dijo que un representante en la Comunidad fuera un miembro de la Corporación. Se hizo así por comparativa con otras Comunidades Autónomas, se corrigió el error y se terminó inscribiendo la Asociación.

Dice la Portavoz Popular que apoya el proyecto pero simultáneamente pregunta por qué no se hace a través de empresas consultoras, por favor aclárense; si lo quisiéramos hacer directamente, para qué querríamos una Comunidad energética. Subraya que esa oficina no es la Comunidad de Energética sino la Oficina de Transición Energética, de hecho la Asociación se reúne en la Sala de Juntas

Es tal el galimatías de querer hacer pensar que el Ayuntamiento está pagando las nóminas de quién es la asociación cuando no es así. Después de más de un año sin pagar alquiler...con cierta suspicacia por parte de la oposición hasta que se implanta un parque solar en la tierra de un familiar y percibimos rentas, nuestra perspectiva ya cambia. Y vemos que el tema tiene visos de consolidarse y se han ofrecido a vender el local al Ayuntamiento, pero al igual que Mosacata con los locales de la plaza del Ayuntamiento.

La Sra. García García-Baltasar señala que la Consejería indicaba que la participación fuera plural, criticando que se les señale por no interesarse en la misma cuando ello depende de sus quehaceres diarios que no siempre son compatibles con aquella participación.

El Sr. García-Calderón Salinas señala nuevamente que sin perjuicio del interés general, ¿Por qué esta cantidad de 15.500 euros, en base a qué realidades?.

El Sr. Luengo Raboso replica que se trata de estimación de la Comunidad Energética Local, como sucede con todas las cuantías asignadas inicialmente a las entidades beneficiarias en las bases de ejecución, que pueden ajustarse al alza o a la baja. Subraya que la misma consultora de la Comunidad Energética de Toledo hizo la de Noblejas, así como recuerda que el Pleno determinó que él y su suplente fueran los representantes en la Comunidad Energética y que por ello se abstendrá.

La Sra. García García-Baltasar replica al Portavoz Socialista tú cobras por ello pero los concejales de la oposición no.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

El Sr. Luengo Raboso replica que él no cobra de la Comunidad energética.

La Sra. García García-Baltasar contesta que sí cobra del Ayuntamiento, recordando que le han dejado intervenir, a diferencia de lo que hicieron en el debate de los Presupuestos con el Portavoz de Vox.

El Sr. García-Calderón Salinas ratifica su voto en contra.

El Sr. Presidente explica que en el tema de las energías renovables, sobre todo fotovoltaica y comunidades energéticas, llevamos un retraso descomunal en la provincia. Hablamos de una provincia que contaba en tiempos de un Presidente de la Diputación, ahora Alcalde de Illescas y senador, con algo que se llamaba la "Agencia Provincial de la Energía"; y que posteriormente Don Álvaro Gutiérrez, Presidente socialista de la Diputación, tuvo a bien disolverla de modo que a la llamada del Gobierno Central y de Europa para la creación de Oficinas de Transición Energética concurriramos Toledo, Talavera, Burguillos y Noblejas, de 204 municipios en la provincia de Toledo. Gran trabajo de la Diputación socialista de Toledo. Y podemos decir que la primera Oficina técnica ha sido la de Noblejas, que atiende a todos los municipios de la Comarca, e igualmente la primera que en toda la región ha inscrito a la Comunidad energética en el registro de Asociaciones. Ello significa que el ojo de todo el mundo está encima de Noblejas, y hemos visto que estos años ha habido un boom por el bajo precio de los paneles solares y son varias las familias de la localidad que las han instalado, y que son familias con alto poder adquisitivo. Ahí es donde entra la Comunidad energética local, que ha posibilitado que más de 120 familias puedan optar a este tipo de energía, bajo el paraguas de una entidad que no viene a ser sino una cooperativa. Finalmente subraya la importancia de saber diferenciar la Oficina de Transición Energética y la Comunidad Energética Local.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor Grupo PSOE; 1 abstención Sr. Luengo Raboso; y 3 votos en contra, Grupos PP y VOX).

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las dieciocho horas y cuarenta y siete minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Vº go-
EL ALCALDE
(TOLEDO)

EL SECRETARIO

Firmado por ALVAREZ GALIANO
ROBERTO - ***5764** el día
12/02/2025 con un

DILIGENCIA.- La pongo yo, EL Secretario, para hacer constar que el presente borrador está constituido por once páginas y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO.

ANEXO

Firmado por ALVAREZ
GALIANO ROBERTO -
***5764** el día
12/02/2025 con un
certificado emitido por

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Ordenanza reguladora de vertidos del Ayuntamiento de Noblejas

CAPITULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1- OBJETO Y ÁMBITO

Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y al dominio público hidráulico en el término municipal de Noblejas, las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal, sus obras o instalaciones complementarias y sistema de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento y del medio hídrico receptor.

Ámbito. - Quedan sometidos a lo establecido en la presente Ordenanza todos los vertidos de aguas residuales o vertidos líquidos de naturaleza contaminante, ya sean evacuados al Sistema Integral de Saneamiento de Noblejas, al dominio público hidráulico (superficial o subterráneo), o a depósitos estancos para su retirada por gestor autorizado, ya sean públicos o privados, domésticos o industriales, cualquiera que sea su titular, existentes o que en un futuro se establezcan.

Artículo 1.2. – GLOSARIO DE TÉRMINOS

Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismo que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químico, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

Instalaciones industriales e industrias. - Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.

Pretratamiento. - Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Sistema Integral de saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar, depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en la que se refiere al recurso hidráulico.

Usuario. - Persona natural o jurídica titular de una vivienda, comercio, industria, etc. que utilice el Sistema Integral de Saneamiento, el dominio público hidráulico, depósitos estancos o el subsuelo para verter sus efluentes.

Vertidos líquidos. - Aquellas aguas residuales o de naturaleza contaminante procedentes de una actividad (tanto en el emplazamiento de trabajo como en otro lugar), vivienda o inmueble que se

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

incorporan a la red de alcantarillado público, al dominio público hidráulico, al subsuelo o a depósitos estancos.

Usuarios Domésticos: Aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios Asimilados: Se consideran usuarios asimilados a aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación cumplan siempre los parámetros que marca la Ordenanza Fiscal correspondiente de servicios de depuración de aguas residuales.

Usuarios Industriales: Se definen tres categorías:

-**Usuarios Industriales Tipo A Superior:** titulares de la gestión de servicios que se dediquen a la depuración de aguas residuales y cuya EDAR esté dimensionada para tratar una población equivalente de más de 100.000 habts/equivalentes.

-**Usuarios Industriales Tipo A:** aquellas actividades cuyos vertidos de agua residual sean superiores a 5.000 m³/año y además se dediquen a la elaboración de bebidas o a la industria cárnica, o aquellas actividades que puedan afectar de manera notable al funcionamiento de las industrias de depuración, o a los lodos producidos por ésta, o al medio ambiente.

Por las especiales características que concurren en las aguas residuales hospitalarias, que son en su mayoría aguas fecales humanas, quedan fuera de esta categoría dichas actividades, siempre que dentro de sus instalaciones no se desarrolle ningún tipo de actividad industrial que utilice más de 5.000 m³/año en el proceso productivo, y siempre que sus aguas residuales no afecten de manera notable al funcionamiento de las infraestructuras de depuración, o a los lodos producidos por ésta o al medio ambiente.

-**Usuarios Industriales Tipo B:** aquellas actividades que posean unos efluentes que puedan causar daños a la red de depuración, y, en definitiva, aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los Usuarios Industriales Tipo A Superior, Tipo A y Usuarios Asimilados.

Estación de control o arqueta de muestreo. - Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde éstos pueden ser medidos y muestreados antes de su mezcla con los vertidos de otros usuarios y antes de su incorporación a la Red de Alcantarillado, al dominio público hidráulico, al subsuelo o a depósito estanco.

Cuando se produzca la solicitud de autorización de vertido a la red de saneamiento de Noblejas, el Ayuntamiento definirá la tipología de arqueta (dimensiones, materiales) y la ubicación de la misma.

Artículo 1.3.- CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establecen con las siguientes finalidades:

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

- a) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico agudo, tanto del hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- b) Salvaguardar la integridad, seguridad y salud del personal que trabaje en los sistemas colectores.
- c) Salvaguardar la integridad y seguridad de las instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento
- d) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.
- e) Evitar dificultades en el mantenimiento de la red de saneamiento o EDARs por creación de condiciones penosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.
- f) Garantizar la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las EDAR's de forma que los vertidos no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas en la materia.

CAPITULO 2.- NORMAS DE VERTIDO

Artículo 2.1- NORMAS GENERALES

El uso de la Red de Alcantarillado Público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para todos los usuarios que estén a una distancia inferior a 200 metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

Excepcionalmente el vertido de aguas residuales se efectuará directamente a la EDAR, al dominio público hidráulico, al subsuelo o a depósito estanco, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudiera comprometer la capacidad hidráulica de la Red de Alcantarillado.
- Excesiva distancia del vertido a la Red de Alcantarillado.
- Otras que así lo aconsejen.

Las aguas residuales que no viertan en la Red de Alcantarillado Público deberán contar con la correspondiente Autorización o Dispensa de Vertido, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tago u Organismo competente.

La Administración municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos disponibles, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes, de productos almacenados de carácter peligroso.

Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de Pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación. Asimismo, los vertidos que no sean recogidos por la red de alcantarillado deberán ajustarse a la legislación vigente en cada momento en materia medioambiental.

Los usuarios que dispongan de fosa séptica dentro del suelo calificado como urbano en el planeamiento o en las normas urbanísticas, abonarán la tarifa de saneamiento que les corresponda y

Plaza José Bono. 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

deberán realizar la limpieza de la misma, previa comunicación al Ayuntamiento, al menos una vez al año; toda vez que deberán contar con la autorización correspondiente del organismo de cuenca.

En el caso en el que, por razones técnicas insalvables, no sea posible el acceso a las instalaciones de fosas sépticas para proceder a su limpieza, el usuario adoptará las medidas necesarias que hagan viable la limpieza, sin que todas las circunstancias descritas le exoneren del pago de la tasa correspondiente.

El Ayuntamiento prestará el servicio a través de las empresas u organismos que disponga para este fin, y facturará de acuerdo a las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Será responsabilidad del usuario, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento, y cuando sea factible conectar el vertido generado a la red de saneamiento pública, se prescindirá de la fosa.

Artículo 2.2- ESTACIÓN DE CONTROL

Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las Disposiciones Transitorias.

Las redes privadas, cuando afecten a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

El injerto o conexión de las redes privadas con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la Red de Alcantarillado Público en los siguientes casos:

- Cuando lo estime necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario.

Todos los usuarios deberán instalar al final de sus redes privadas de aguas residuales, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la Red de Alcantarillado Público, Medio Receptor (hidráulico o edáfico) o fosa estanca, una Arqueta de Muestreo o Estación de Control compuesta por los elementos que defina el ANEXO IV. – MODELOS DE ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS. Esta arqueta y los pertinentes elementos de control se ubicarán en el último punto de vertido, y deberá recoger todos los efluentes de la actividad. El Ayto, en cada caso particular y en función de la categoría de Usuario, definirá en la correspondiente Autorización de Vertido el tipo de arqueta o arquetas que deberá implantar el mismo.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



Los Usuarios Tipo A deberán instalar y mantener operativa en todo momento una arqueta con caudalímetro normalizado, equipo toma-muestras y registrador de corriente para el control de sus aguas residuales. Asimismo, estos equipos estarán dotados de un sistema de emisión de datos en continuo que deberán poder ser recibidos por el Ayuntamiento, por el propio Usuario y por la empresa contratada por el Ayto para el control de vertidos en Noblejas.

Los Usuarios Tipo B deberán instalar una arqueta con caudalímetro normalizado y registradores de corriente (o batería autónoma) para el control de los efluentes.

Dependiendo las características de la industria, el Ayuntamiento podrá exigir las instalaciones que corresponden a los Usuarios Tipo A.

En aquellos casos en los que varias empresas viertan en una misma red, deberá realizarse la individualización de los efluentes por parte de las actividades implicadas.

La administración aceptará la inclusión en Usuarios Tipo B a aquellas actividades que lo soliciten por iniciativa propia, siempre y cuando lo justifiquen convenientemente y se adapten a las exigencias descritas en este apartado en cuanto a la instalación de arqueta, caudalímetro y registrador de corriente se refiere.

Los Usuarios Industriales Tipo A Superior deberán implantar las mismas medidas de control que los Usuarios Tipo A, pero tanto en el punto de vertido final como a la entrada de su actividad, de tal manera que se recogerán los datos de afluentes y efluentes.

Para todos los Usuarios se aplicará un plazo de 3 meses para instalar estas medidas de control a contar desde la recepción de la notificación que se entregue a tal efecto, bien mediante correo con acuse de recibo o modificación de la Autorización de Vertidos. Finalizado el plazo, se podrá aplicar una última y definitiva prórroga de otros 3 meses más a aquellas actividades que demuestren fehacientemente que no han podido ejecutar las mejoras por las circunstancias que sean. Transcurrida la prórroga sin que se haya llevado a efecto la instalación, el Ayuntamiento procederá a llevarla a cabo con carácter subsidiario.

La arqueta estará obligatoriamente accesible desde el exterior de forma que se permita realizar trabajos de control cuando la empresa esté cerrada, así como recoger muestras sin previo aviso y sin demora.

Sólo cuando la actividad demuestre que la ubicación de la arqueta no pueda instalarse fuera de su propiedad por cuestiones de obra civil, protección contra actos vandálicos, protección contra robos por la instrumentación implantada u otras razones debidamente justificadas, la Administración estudiará la reubicación de la arqueta en un punto interior de la empresa, siendo necesaria su aprobación por el órgano de Junta de Gobierno Local o por Decreto de Alcaldía.

En los casos en que no pueda instalarse un registrador de corriente porque puedan generarse interacciones en otros equipos electrónicos del Usuario o perjuicios en su suministro eléctrico, se implantará un caudalímetro alimentado con batería autónoma.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Cuando la arqueta se ubique dentro de una actividad, la empresa deberá entregar al servicio encargado de realizar los muestreos un "Informe de Riesgos del Punto de Acceso" para que los operarios extremen las medidas de seguridad al realizar su trabajo.

Siempre que sea posible se conectarán los vertidos del usuario a una única arqueta o estación de control, pudiéndose colocar dos o más si fuera difícil la concentración de los vertidos. Esta situación deberá ser inspeccionada y verificada por los Servicios Técnicos Municipales, quedando reflejada en la solicitud de permiso de vertido.

En el supuesto de avería en el sistema de medición de caudales (caudalímetro), durante el tiempo en que esta circunstancia concurra, el caudal vertido se estimará en función del caudal registrado en el período inmediatamente anterior e inmediatamente posterior, tomando como referencia los caudales registrados en los quince días anteriores a la avería y quince días posteriores a su restablecimiento una vez reparado, teniendo un plazo máximo para resolver la incidencia surgida de quince días. Si la situación de avería de este elemento de control se prolongara más de quince días (15), el aforo del vertido a efectos de facturación se realizará teniendo en consideración el máximo vertido semanal y los máximos parámetros de contaminación durante el año inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca la avería del mismo.

Artículo 2.3- VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

2.3.1. Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.
- f) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que estos vierten.

Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento todos los compuestos y materias que, de forma enumerativa, quedan agrupados, por similitud de efectos, en el ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS.



Quedan prohibidos los vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales.

2.3.2. Vertidos tolerados

- 1) Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el apartado anterior.
- 2) Atendiendo a la capacidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del ANEXO II.- VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 2.4.- NORMAS DE VERTIDO AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Para todos aquellos usuarios que viertan directamente al Dominio Público Hidráulico se aplicarán los criterios establecidos para vertidos prohibidos y tolerados en la legislación específica vigente en materia medioambiental por el órgano competente, así como los parámetros de contaminación que deban cumplir los efluentes de dichas actividades y siempre deberán contar con la oportuna autorización del organismo de cuenca.

CAPITULO 3.- SOLICITUD DE VERTIDOS

Artículo 3.1.- SOLICITUD DE VERTIDOS

1. Todos los Usuarios Industriales y Asimilados que vayan a realizar un vertido deberán presentar al Ayto la correspondiente Solicitud o Permiso de Vertido, según modelo del ANEXO V, con la descripción detallada de sus vertidos, concentraciones, caudales y tiempos de vertido.

2. La concesión del permiso de vertido al Sistema Integral de Saneamiento u otro medio receptor estará condicionada a la obtención de la Licencia Municipal de Actividad de que se trate y al control preventivo del cumplimiento de la presente Ordenanza.

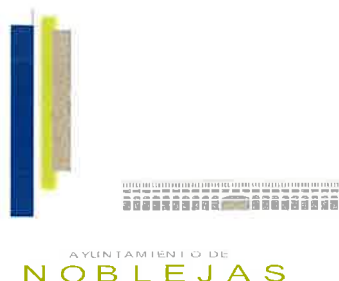
A tal fin, en los proyectos de instalación de actividades afectadas por la normativa de Actividades Clasificadas se acompañará un estudio justificativo sobre las medidas correctoras previstas para que las aguas del proceso cumplan lo estipulado en la presente Ordenanza.

Dicho estudio contendrá al menos:

a. Usos industriales del agua

- Un diagrama de flujo del agua para cada uso.
- Caudal empleado.
- Características físico-químicas.
- Punto de conexión con el saneamiento o medio receptor (dominio público hidráulico, subsuelo o depósito estanco), señalado en plano de planta.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



b. Medidas correctoras aplicadas

Se justificarán siempre que las características del total de los caudales empleados en las instalaciones objeto del proyecto de actividad no cumplan los límites tolerados relacionados en el Anexo II de la presente Ordenanza o con los límites establecidos según la legislación ambiental vigente en cada caso particular, en especial cuando el vertido se realice al dominio público hidráulico.

Dicha justificación contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- Tipo de tecnología a emplear.
- Descripción de la misma para el caso de la actividad a legalizar.
- Ubicación de la misma y punto final de vertido al saneamiento municipal, grafiados en plano de planta.
- Características físico-químicas del vertido una vez tratado con justificación del cumplimiento de todos los parámetros autorizados.
- Destino que se da a los subproductos originados en la depuración, si lo hubiere, en función de las características, según lo dispuesto en el RD833/88 de 20 de julio, o según legislación vigente en cada momento.

3. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar una nueva solicitud de vertido en la que haga constar cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas y cualquier otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus efluentes, así como su régimen de descargas.

Artículo 3.2.- ACREDITACIÓN DE DATOS

- 1) Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.
- 2) El Ayuntamiento motivadamente, podrá requerir al solicitante, un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 3.3.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

1) A la vista de la Solicitud de Vertidos, el Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2) La autorización de vertidos podrá establecer limitaciones y condiciones a aquellos usuarios importantes por volumen y contaminación de vertido mediante inclusión de los siguientes apartados:

- a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
- b) Límites sobre el caudal y horario de las descargas.



- c)Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y mediación, en caso de que sea necesario.
- d)Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registro de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.
- e)Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.
- f)Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3)Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco (5) años.

4)La autorización de vertido estará condicionada a la comprobación del establecimiento y eficacia de las medidas correctoras contenidas en el proyecto de instalación o fijadas en la licencia de instalación, para lo que deberá disponerse de la licencia de apertura.

5)La autorización de vertido podrá tener carácter provisional cuando por la naturaleza del vertido se precisen ensayos posteriores o comprobación del funcionamiento de las instalaciones. En tales casos se fijará el plazo para efectuar los ensayos o comprobaciones, y a su finalización el interesado solicitará el permiso definitivo. Durante el plazo indicado se podrá conceder el suministro provisional de agua.

6)Será requisito necesario para la formalización del contrato de suministro de agua tener la autorización definitiva de vertido.

Artículo 3.4.- MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1)El ayuntamiento, cumplimentando en su caso lo dispuesto en el Artículo 3.1 apartado 2 podrá modificar las condiciones de la Autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2)El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

CAPITULO 4.- PRE-TRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 4.1.- INSTALACIONES DE PRE-TRATAMIENTO.

1.En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, al Dominio Público Hidráulico o a otro medio receptor, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de Pretratamiento o depuradora específica que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos del proyecto aprobado.

El proyecto de tratamiento corrector podrá ser sometido por el Ayuntamiento a la consideración de la Confederación Hidrográfica del Tajo u otro órgano ambiental superior, que podrá realizar las objeciones que estime oportunas previamente a su aprobación.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

2.El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

3.El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 4.2.- ASOCIACIÓN DE USUARIOS

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el Pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 4.3.- AUTORIZACIÓN CONDICIONADA.

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del Pretratamiento de tal forma que, si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

No se contratará suministro de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo al proyecto aprobado, las instalaciones correctoras.

Artículo 4.4.- OTRAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la red de Alcantarillado Público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de Alcantarillado Público se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, adecuado a la normativa vigente.

A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente Dispensa de Vertido en la Red de Alcantarillado Público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiere exigido, si es el caso.

Con la periodicidad que se determine, el dispensario del vertido deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.



CAPITULO 5.- MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 5.1.- MÉTODOS A EMPLEAR. CARATERIZACIÓN DE VERTIDOS

Los procedimientos analíticos se realizarán según estipula la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales.

La toxicidad se determinará conforme al bio-ensayo de luminiscencia indicado en la orden de 13 de octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

No obstante lo anterior, se aplicará el procedimiento establecido para determinación de parámetros analíticos según la legislación que se encuentre vigente en cada momento o según normas equivalentes aceptadas internacionalmente.

Artículo 5.2.- MUESTREO

5.2.1 La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento y/o empresa encargada del control de vertidos, en su caso, en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el Acta levantada al efecto.

Artículo 5.3.- MUESTRAS

5.3.1 Para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos al Permiso de Vertidos, deberán de instalar una arqueta de toma de muestra. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en el ANEXO IV, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Transcurrido el plazo de tres meses de ejecución para la instalación de la arqueta y/o elementos de control, si se comprueba la inexistencia de la misma por la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado es de deterioro, se requerirá al usuario para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el capítulo 9: Infracciones y Sanciones.

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

Plaza José Bono. 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Para todos los usuarios industriales y los catalogados como no domésticos, los puntos de muestreo serán las estaciones de control definidas en el artículo 1.2., pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario.

Para estos usuarios, las estaciones de control se ajustarán a lo que resulte de la aplicación del artículo 2.2, y su definición se incluirá en la correspondiente Autorización de Vertido.

5.3.2 La recogida de muestras se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento considere necesario, pudiendo realizarse determinaciones analíticas sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

5.3.3 Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al caudal vertido. Serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

5.3.4. Los aforos se realizarán mediante medidores primarios, a los que se les acoplara un registrador tal y como indica la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Artículo 5.4.- DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA.

5.4.1 Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

5.4.2 Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en un plazo no superior a 15 días hábiles contados a partir del día de la toma de la muestra.

El usuario podrá realizar un análisis con la muestra que obra en su poder debidamente precintada. Serán competentes para la realización de los ensayos los laboratorios que los realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración. La rotura del precinto invalidará la muestra. Los informes de ensayo emitidos por el laboratorio deberán dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Si el usuario no está conforme con los resultados del análisis inicial (por no ser coincidentes con los obtenidos con su muestra o por otra razón debidamente justificada), dispondrá de un plazo de 2 días hábiles (desde la recepción de los resultados analíticos) para solicitar al ayuntamiento la práctica de un análisis dirimente con la 3ª muestra (la que posee la Administración debidamente precintada). Esta solicitud deberá de ir acompañada del informe de ensayo realizado por el titular del vertido o debidamente justificada.

El contra-análisis deberá realizarse en un laboratorio conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración, que acuerden el Ayuntamiento y el usuario, y en ningún caso podrá tener conflicto de interés o relación directa o indirecta con ambas partes. El informe de ensayo emitido por el laboratorio designado deberá dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada.

Los costes de transporte y análisis serán abonados por el usuario cuando no existan diferencias significativas entre los resultados obtenidos en el contra-análisis y en el ensayo inicial. Para ello se calculará y evaluará el índice de compatibilidad (I.C).

Siendo:

x Resultado del ensayo inicial. X Resultado del contra-análisis.

U_{lab} Incertidumbre expandida para K=2 correspondiente al ensayo inicial. U_{ref} Incertidumbre expandida para K=2 correspondiente al contra-análisis.

Nota: U es la incertidumbre expandida obtenida multiplicando la incertidumbre típica por un factor de cobertura k=2 que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%).

Si el I.C es menor que 1 los resultados son compatibles, es decir, no existe diferencia significativa entre ellos y los costes anteriormente mencionados serán soportados por el usuario. En caso contrario los gastos serán soportados por la empresa encargada del control de vertidos.

Artículo 5.5.- AUTOCONTROL

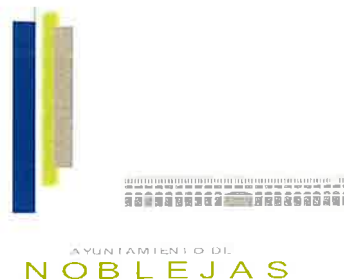
El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse durante tres (3) años.

Artículo 5.6.- INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACION

5.6.1 Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



5.6.2La Administración municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 5.7.- DISPOSITIVOS DE CONTROL. REGISTRO DE EFLUENTES. VERTIDOS LIQUIDOS INDUSTRIALES.

5.7.1Con el fin de hacer posible esta comprobación, las industrias quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos necesarios para extracción de muestras y el aforo de caudales, instalando arquetas con vertederos de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo del último vertido, antes de la descarga, de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse, así como estrechamientos, registradores, etc. y que a juicio de la Administración Municipal sean suficientes, según lo dispuesto en el artículo 2.2..

5.7.2Los programas de muestreo para la aplicación de tasas de depuración incluyendo métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestreo y frecuencias serán establecidos por el Ayuntamiento de Noblejas.

Tanto para los Usuarios Asimilados como para los Industriales, cada arqueta o estación de control deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 2.2, que vendrá definido en la correspondiente Autorización de Vertido.

Para los Usuarios Asimilados, y cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes a la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

Para los Usuarios Asimilados, y cuando exista procedencia de agua de captación de pozo o de otras fuentes, la empresa deberá implantar un contador homologado tipo Woltham o similar, que será controlado por el Servicio Municipal de Aguas y la empresa encargada de realizar las tomas de muestras, o bien instalar a la salida una arqueta con las mismas exigencias requeridas para los Industriales Tipo A y Tipo B.

La Administración Municipal podrá solicitar a la industria el calibrado de los dispositivos de medida de caudal y/o registro de volumen de vertido.

5.7.3Mantenimiento. La conservación y mantenimiento de los elementos de control de los vertidos de los Usuarios Industriales serán responsabilidad absoluta de las actividades donde se ubiquen, sin perjuicio de que la Mesa del Agua o los propios Usuarios formalicen un contrato unitario para el mantenimiento de dichos elementos, con la autorización previa del Ayto.

No obstante lo anterior, el Ayto tendrá potestad para contratar los servicios de mantenimiento y calibración de los equipos de control de las actividades Tipo A y Tipo B con carácter subsidiario, cuantía que será devengada a las industrias mediante un canon mensual en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO 6.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Artículo 6.1.- COMPETENCIA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Corresponde al Ayuntamiento ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento o a otro medio receptor, así como de las instalaciones de adecuación, tratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 6.2.- ACCESO A LAS INSTALACIONES

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.

Artículo 6.3.- INSPECCIÓN

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Verificar que el punto de vertido centraliza la totalidad de los efluentes.
- c) Medida de los caudales vertidos y de parámetros de calidad "in situ".
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización del Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta Ordenanza.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 6.4.- FACILIDADES A LA INSPECCIÓN DE VERTIDOS

6.4.1 Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requiera, aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar Pretratamiento.

6.4.2 El personal autorizado por el Ayuntamiento podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedida la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

6.4.3 En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o persona autorizadas encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, y gozarán de la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

6.4.4 La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso de vertido.

Artículo 6.5.- ACTAS DE INSPECCIÓN

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Del resultado de la inspección se levantará acta por triplicado que firmarán el Inspector competente y el usuario o persona delegada, a la que se entregará uno de los ejemplares, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta.

En el Acta figurará:

- a) Fecha, hora, lugar y datos de posicionamiento (en su caso) del punto de inspección.
- b) Lectura de los equipos de medida y las comprobaciones efectuadas in situ encaminadas a comprobar si la medición puntual de caudal instantáneo se corresponde con las especificaciones del equipo, así como cualquier otra observación de relevancia.
- c) Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- d) Las modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.
- e) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.
- f) Firma de los intervinientes.

Se notificará al usuario para que personalmente o mediante persona delegada presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En cada caso en que la empresa esté disconforme con los dictámenes y apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal en un plazo de 5 días hábiles a contar desde la entrega del acta, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 6.6.- REGISTRO DE VERTIDOS

La Administración Municipal elaborará un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de vertidos, donde se clasificarán las descargas por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y de los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, se cuantificarán periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio de estos términos.

CAPITULO 7.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

Artículo 7.1.- SUSPENSIÓN INMEDIATA.

1) El Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No haber presentado solicitud de Vertido.
- b) Carecer de Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

2) Aunque se den los supuestos del apartado anterior, pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del Vertido.

Artículo 7.2.- ASEGURAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.

Una vez ordenada por el Ayuntamiento la suspensión de un vertido, el Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, como la suspensión del suministro de agua.

Artículo 7.3.- ADECUACIÓN DEL VERTIDO

En el plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 7.4.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el órgano competente podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido.

Artículo 7.5.- REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.

Sin perjuicio de la regularización de su situación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el Artículo 9.8. REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.

CAPITULO 8.- SISTEMAS DE EMERGENCIA

Artículo 8.1.- SITUACIÓN DE EMERGENCIA

8.1.1. Emergencia.- Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario o a unos episodios lluviosos muy intensos, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado, al dominio público hidráulico o a otro medio receptor, que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, la estación depuradora, el medio ambiente o la propia red de alcantarillado.

Se entenderá también como situación de emergencia la rotura de precintos que haya colocado la empresa encargada del Servicio Municipal de Aguas, la apertura forzosa de la arqueta toma-muestras por reboses u atascos, la apertura de compuertas para evacuar aguas residuales por las salidas de aguas pluviales, la apertura de compuertas para evacuar aguas residuales al dominio público hidráulico u otro medio receptor sin el tratamiento adecuado, el corte de suministro eléctrico a los

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

equipos de control de las arquetas o cualquier otra anomalía que dé lugar a un vertido prohibido o no permitido.

Asimismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan tres (3) veces el máximo autorizado para los usuarios industriales. La empresa viene obligada a la notificación de posibilidad de que se produzcan estos eventos, a los efectos de que la administración pueda adoptar las medidas oportunas.

8.1.2.Comunicación. - Ante una situación de emergencia o peligro, los Usuarios Asimilados y los Industriales Tipo A y B deberán comunicar urgentemente a la Estación Depuradora de Aguas Residuales y al Servicio Municipal de Aguas la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse. Los Usuarios Tipo A Superior lo comunicarán al Ayto y a la Confederación Hidrográfica del Tajo. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

8.1.3.Adopción de medidas. - El usuario deberá también, y a mayor brevedad, usar todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado del accidente. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre e identificación de la empresa.
- Ubicación de la empresa
- Volumen vertido
- Duración
- Materias vertidas.
- Causa de accidente.
- Hora en que se produjo.
- Correcciones efectuadas "in situ" por el usuario.
- Hora y forma en que se comunicó al órgano competente establecido en el artículo 8.1.2.
- Lugar de descarga.

Y en general todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Los Usuarios titulares de la gestión del servicio de instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales deberán poseer recintos de seguridad capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso particular y según lo exija la autoridad competente.

8.1.4.Valoración y abono de daños. -

1)La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta los informes técnicos pertinentes.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

2) Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento, del dominio público hidráulico o de otro medio receptor, o del medio ambiente, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido y la incoación del expediente sancionador en su caso, si se demostrara que el accidente se produce por negligencia o falta de rigor en el mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 8.2.- INSTRUCCIONES DE EMERGENCIA

La Administración Municipal facilitará a los usuarios, a través de la pertinente Autorización de Vertido, las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurarán los números de teléfono a los que el usuario podrá comunicar la emergencia. En el supuesto de no poder comunicar con el primer número, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar la cantidad y tipo de productos que se han vertido a la red de alcantarillado, al dominio público hidráulico o a otro medio receptor.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

CAPÍTULO 9.- INFRACCIONES, DEFRAUDACIONES Y SANCIONES

Artículo 9.1.- INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9.2.- INFRACCIONES LEVES

Se considera infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza ocasionen un riesgo leve para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente o causen daño a los bienes de dominio público hidráulico (u otro medio receptor) o al Sistema Integral de Saneamiento, y cuya valoración esté comprendida entre 150 y 5.000 €.

b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse a la Administración competente sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

c)El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 9.3.- INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves:

- a)Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza ocasionen un riesgo grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente o causen daño a los bienes de dominio público hidráulico (u otro medio receptor) o al Sistema Integral de Saneamiento, y cuya valoración esté comprendida entre 5.001 y 50.000 €.
- b)Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente sin ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza.
- c)La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de vertido.
- d)El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
- e)El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- f)La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- g)La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de esta Ordenanza o de legislación de rango superior.
- h)La obstrucción a la labor inspectora de la Administración, obstaculizando el acceso a los puntos de vertido de las personas autorizadas de acuerdo al artículo 6.2.- ACCESO A LAS INSTALACIONES, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido, servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación, o la negativa a facilitar la información requerida.
- i)Disfrutar de un vertido sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, o sin ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza.
- j)La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.
- k)El incumplimiento de los Acuerdos adoptados por Junta de Gobierno Local, Decreto de Alcaldía, Mesa de Depuración o Pleno Municipal en materia de vertidos de aguas residuales.
- l)La detección de anomalías tales como rotura de precintos, registradores de corriente defectuosos, arquetas sucias u obstruidas, caudalímetros mal calibrados, equipos de medición o emisión de datos averiados, etc. y su no comunicación a la Administración o al órgano competente en cada caso.

Artículo 9.4.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran muy graves:

- a)Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza ocasionen un riesgo grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente o causen daño a los bienes de dominio público hidráulico (u otro medio receptor) o al Sistema Integral de Saneamiento, y cuya valoración esté comprendida entre 50.001 y 1.000.000 €.
- b)El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- c)La evacuación de vertidos prohibidos.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

d) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

Artículo 9.5.- DEFRAUDACIONES.

Constituyen defraudaciones las siguientes acciones:

- a. Suministrar datos falsos u omitir datos relevantes con ánimo de lucro, en evitación del pliego de los derechos fijados, o del tratamiento corrector.
- b. Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido de otra, o derivar el vertido por otro punto distinto de la arqueta de salida.
- c. La construcción e instalación de acometida a la red de alcantarillado o a otro medio receptor sin la correspondiente autorización de vertido.
- d. La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento y autorización de la Administración Local o de la Confederación Hidrográfica del Tajo (en su caso).

A efectos de sanción, las Defraudaciones serán consideradas como FALTAS MUY GRAVES, por lo que se aplicarán los criterios definidos en el artículo 9.6. apartado 3.

Artículo 9.6.- SANCIONES

De acuerdo con el Artículo 9.1.- INFRACCIONES, las sanciones económicas a aplicar, en función de las premisas de la Ley 12/2002, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, serán las siguientes:

- 1) Infracciones leves: Multa de 150 € a 5.000 €.
- 2) Infracciones graves: Multa de 5.001 € a 50.000 € Además en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.
- 3) Infracciones muy graves: Multa de 50.001 € a 1.000.000 €. Además, en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a tres (3) meses.

Artículo 9.7.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido en el Sistema Integral de Saneamiento, en el medio receptor y en la flora y fauna, la reincidencia, la afección en la salud humana, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 9.8.- REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Cuando el daño producido afecte al Dominio Público Hidráulico, la reparación será realizada por el titular de la gestión del servicio.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento y la situación lo requiera (bien por emergencia, por cuestiones técnicas o por no alcanzar un acuerdo con el infractor), la Administración podrá acordar ejecutar las obras de reparación mediante ejecución subsidiaria.

2.Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción fijada para la infracción cometida.

3.Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración o por el Órgano de rango superior pertinente.

Artículo 9.9.- PRESCRIPCIÓN

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los doce meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

Artículo 9.10.- PROCEDIMIENTO: Incoación, Instrucción y Resolución

La imposición de sanciones y exigencias de responsabilidades con arreglo a estas Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 9.11.- VÍA DE APREMIO

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo en vía de apremio, conforme al artículo 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

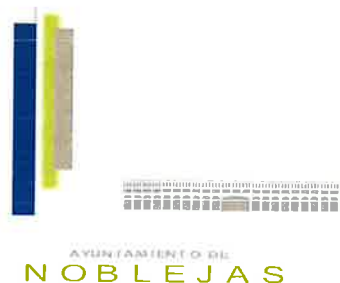
CAPITULO 10- REGIMEN TARIFARIO.

Será el definido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, donde se establecerán las tasas de vertidos y depuración de aguas residuales.

CAPITULO 11.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Para el control, seguimiento, evaluación y modificación, en su caso, de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento se obliga a la creación de una comisión de Seguimiento, bajo la definición de MESA DE DEPURACIÓN, cuyos componentes serán los miembros electos entre las empresas, hasta un máximo de cinco, más un representante de los empresarios de Noblejas y los que designe el Pleno de la Corporación Municipal entre sus miembros. A dicha comisión podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas a las que la comisión invite.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. - El Pleno del Ayuntamiento podrá actualizar la cuantía de las multas para adecuarlas a las variaciones que se estimen oportunas de acuerdo con la política ambiental del municipio.

Así mismo, el Ayuntamiento podrá iniciar una campaña de recogida de muestras en cualquier momento con el ánimo de controlar los vertidos que se están llevando a cabo en el municipio.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- Las funciones de gestión, inspección, vigilancia y control de los vertidos se encomiendan al Ayuntamiento, al Servicio Municipal de Aguas y a la empresa contratada por el Ayuntamiento para el ejercicio de tales funciones.

2ª.- La presente ordenanza está a lo establecido en la Ley de Aguas de Castilla La Mancha de 18 de febrero de 2022.

3ª.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores en materia de vertidos de Noblejas.

ANEXO I.

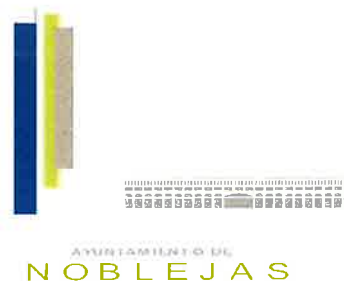
VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, para provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con Explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberá indicar valores superiores al 5% del límite inferior de expresividad, así como una medida realizada de forma aislada, solo deberá superar un 10% al citado límite. Se prohíben exactamente los gases procedente de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan inferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Sólidos o lodos procedentes de Sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, madera, plástico, alquitrán, así como residuos asfálticos y procesos de combustibles, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, detergentes, agentes

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

3. Materiales colorantes: Se entenderán como materiales colorantes aquellos sólidos, líquidos, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos, y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán tales como aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácidos clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

5. Residuos peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- | | |
|-----|--|
| 1. | Acenafteno |
| 2. | Acrilonitrilo |
| 3. | Acroleína (Acrolin) |
| 4. | Aldrina (Aldrin) |
| 5. | Antimonio y compuestos |
| 6. | Asbestos |
| 7. | Benceno |
| 8. | Bencidina |
| 9. | Berilio y compuestos |
| 10. | Carbono, tetracloruro |
| 11. | Clordán (Chordane) |
| 12. | Clorobenceno |
| 13. | Cloroetano |
| 14. | Clorofenoles |
| 15. | Cloroformo |
| 16. | Cloronaftaleno |
| 17. | Cobalto y compuestos |
| 18. | Dibenzofuranos policlorados |
| 19. | Diclorodifenilnitricloroetanoy metabolitos (DDT) |
| 20. | Diclorobencenos |
| 21. | Diclorobencina |
| 22. | Dicloroetilenos |

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

- 23.2.4.- Diclorofenol
- 24.Dicloropropano
- 25.Dicloropropeno
- 26.Dieldrina (Dieldín)
- 27.2.4- Dimetilfenoles o Xilenoles
- 28.Dinitrotolueno
- 29.Endosulfán y metabolitos
- 30.Endrina (Endrín) y metabolitos
- 31.Éteres halogenados
- 32.Etilbenceno
- 33.Fluoranteno
- 34.Ftalatos de éteres
- 35.Halometanos
- 36.Heptacloro y metabolitos
- 37.Hexaclorobenceno (HCB)
- 38.Hexaclorobutadieno (HCBd)
- 39.Hexaclorociclohexano(HTB,HCCH,HCH, HBT)
- 40.Hexaclorociclopentadieno
- 41.Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)
- 42.Hidrocarburosaromáticospolinucleares (PAH)
- 43.Isoforona (Isophorone)
- 44.Molibdeno y compuestos
- 45.Naftaleno
- 46.Nitrobenceno
- 47.Nitrosamina
- 48.Pentaclorofenol (PCP)
- 49.Policlorado, bifelinos (PCB's)
- 50.Policlorado, trifelinos (PCT's)
- 51.2,3,7,8- Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
- 52.Tetracloroetileno
- 53.Talio y compuestos
- 54Teluro y compuestos
- 55.Titanio y compuestos
- 56.Tolueno
- 57.Toxafeno
- 58.Tricloroetileno
- 59.Uranio y compuestos
- 60.Vanadio y compuestos
- 61.Vinilo, cloruro de
- 62.Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Plaza José Bono 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Nota. - Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

7. Residuos radioactivos: Se entenderá como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que, a juicio del Servicio Municipal de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

8. Relación de sustancias contaminantes:

1. Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.
2. Compuestos organofosforados.
3. Compuestos organoestánicos.
4. Sustancias y preparados, o productos derivados de ellos, cuyas propiedades cancerígenas, mutágenas o que puedan afectar a la tiroides, esteroideogénica, a la reproducción o a otras funciones endocrinas en el medio acuático o a través del medio acuático estén demostradas.
5. Hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables.
6. Cianuros.
7. Metales y sus compuestos.
8. Arsénico y sus compuestos.
9. Biocidas y productos fitosanitarios.
10. Materias en suspensión.
11. Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos).
12. Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y computables mediante parámetros tales como DBO o DQO).

9. Otros. - Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el Sistema Integral de Saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de poluciones, exceda durante cualquier período mayor de quince (15) minutos, y en más de cinco (5) veces, el valor prometido en veinticuatro (24) horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Notas. - Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de Pretratamiento de homogeneización, y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado e pieles, curtidos de cromo, etc.



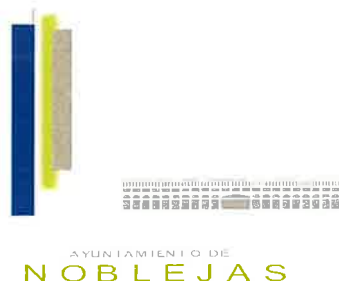
ANEXO II.

TABLA A.

MÁXIMOS INSTANTÁNEOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

PARÁMETRO	VALOR MAX
Temperatura	
<40 °C	
Ph (intervalo permisible)	5-9 unidades
Conductividad	5.000 μ S/cm-1
Sólidos decantables (1h)	10,0 ml/l
Sólidos en Suspensión (SS)	500 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
Aluminio (Al)	10,0 mg/l
Arsénico total (As)	0,70 mg/l
Bario (Ba)	12,0 mg/l
Boro (B)	2,0 mg/l
Cadmio total (Cd)	0,7 mg/l
Cianuros totales	1,5 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cobre disuelto (Cu)	0,50 mg/l
Cobre total (Cu)	3,0 mg/l
Cromo hexavalente (Cr6)	0,6 mg/l
Cromo total (Cr)	3,0 mg/l
DBO5	900 mg/l
DQO	1.750 mg/l
Detergentes	10,0 mg/l
Estaño (Sn)	2,0 mg/l
Fenoles totales	3,0 mg/l
Fluoruros (F)	9,0 mg/l
Fósforo total (P)	20 mg/l
Hierro (Fe)	25,0 mg/l
Manganeso (Mn)	3,0 mg/l
Mercurio (Hg)	0,20 mg/l
Molibdeno (Mo)	1,0 mg/l
Níquel (Ni)	3,0 mg/l
Nitratos (NO3)	80 mg/l
Nitrógeno amoniacal	25 mg/l
Nitrógeno Total	90 mg/l
Plomo (Pb)	1,2 mg/l
Selenio (Se)	1,0 mg/l
Sulfatos (SO4)	500 mg/l

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



Sulfuros	8 mg/l
Toxicidad	25 Equitox/m3
Zinc (Zn)	5,0 mg/l
Hidrocarburos halogenados	1,0 mg/l
Hidrocarburos	25,0 mg/l

TABLA B.

MÁXIMOS INSTANTÁNEOS NO PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

Ocasionalmente en un máximo de cuatro muestreos sucesivos se tolerarán vertidos con valores superiores a los indicados en la Tabla A, siempre que no afecten al funcionamiento de la EDAR municipal y no superen en ningún momento alguno de los siguientes valores:

PARÁMETRO	VALOR MAX
pH	>11.0 y < 3.0
Sólidos en suspensión	4.000 mg/l
Sulfuros	20 mg/l
Nitrógeno Total	500 mg/l
DQO	7.000 mg/l
Fósforo total	200 mg/l
Toxicidad	50 equitox/m3

ANEXO III.

INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

Están obligados a presentar la Solicitud de Vertido todos los Usuarios Industriales y Asimilados que figuran en la Clasificación Nacional de Actividades (CNAE-2009) del Real Decreto 475/2007, en especial los Tipo A Superior, Tipo A y Tipo B, por su especial potencial contaminante, y entre los que destacan:

REFERENCIA

CNAE	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
1011	Procesado y conservación de carne
1013	Elaboración de productos cárnicos y de volatería
1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
1043	Fabricación de aceite de oliva
1053	Fabricación de quesos
1054	Preparación de leche y otros productos lácteos
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
1102	Elaboración de vinos
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

2369	Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso.
2630	Fabricación de equipos de telecomunicaciones
3700	Recogida y tratamiento de aguas residuales
3822	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
8610	Actividades hospitalarias
8690	Otras actividades sanitarias.

El listado no es de carácter exhaustivo, pudiendo modificarse en virtud de la presencia de una empresa cuyos vertidos no estén incluidos en los anteriormente establecidos.

La Administración excluirá de la obligatoriedad de presentar Solicitud de Vertido a aquellos Usuarios Asimilados cuyos vertidos de aguas residuales sean equivalentes a los efluentes de origen doméstico. Serán definidos por la Administración una vez presenten la Declaración de Vertidos.

No obstante lo anterior, deberán solicitar el Permiso de Vertido aquellas actividades que la Administración estime oportuno, bien por el elevado volumen de descarga, bien por el proceso productivo o las materias primas empleadas en el mismo, o bien por el grado de contaminación de las aguas residuales que se generen.

ANEXO IV.

MODELOS DE ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS.

El modelo de arqueta o pozo de registro será el indicado en la correspondiente Autorización de Vertido que emita la Administración; no obstante, el solicitante podrá proponer un modelo de arqueta o pozo de registro que requerirá la aprobación de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

ANEXO V.

MODELOS DE SOLICITUD DE VERTIDO.

El modelo de Solicitud de Vertido será el vigente en cada momento en la página web del Ayuntamiento de Noblejas, cuya ruta de acceso es la siguiente:

[www.noblejas.es / ciudadanía / Servicios al Ciudadano / Medio Ambiente / Ordenanzas Municipales / Vertidos](http://www.noblejas.es/ciudadanía/Servicios%20al%20Ciudadano/Medio%20Ambiente/Ordenanzas%20Municipales/Vertidos)

Los Usuarios Industriales estarán obligados a cumplimentar el Modelo de Solicitud de Vertido V.1.

Los Usuarios Asimilados estarán obligados a cumplimentar el Modelo de Solicitud de Vertido V.2.

Para aquellos usuarios que deseen obtenerla físicamente, podrán hacerlo en la Concejalía de Medio Ambiente.

Reglamento del Servicio de Agua del Ayuntamiento de Noblejas

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

Regula las relaciones entre los usuarios del servicio de suministro de agua potable a domicilio y el Ayuntamiento de Noblejas entidad que le corresponde legalmente la gestión del mismo en el municipio.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Es objeto del presente Reglamento la regulación del servicio municipal de suministro de agua potable que presta el Ayuntamiento de Noblejas y las relaciones entre los abonados en el Municipio de Noblejas.

Se entiende por servicio de suministro de agua potable a domicilio, a efectos de este Reglamento, aquél que es competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con las normas de aplicación y cuyo objeto es garantizar el suministro domiciliario de agua potable, en el ámbito de su competencia y disponibilidades técnicas.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

El abastecimiento de agua potable a domicilio es un servicio público municipal.

El Ayuntamiento de Noblejas prestará el servicio referido en el artículo 1º, en cualquiera de las formas previstas en las normas de aplicación.

Las instalaciones del servicio son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y VIGENCIA TEMPORAL

Las normas contenidas en este Reglamento serán objeto de obligado cumplimiento y de aplicación en todo el término municipal de Noblejas.

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, permaneciendo en vigor en tanto y en cuanto no se vea modificado legalmente.

Artículo 4º.- NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Las relaciones del Ayuntamiento de Noblejas con los abonados se desarrollarán en el marco jurídico del derecho administrativo y se regirán por el presente Reglamento y demás normas de aplicación.

Las cuestiones judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre los abonados y el Ayuntamiento de Noblejas, como consecuencia de las relaciones que se regulan en el presente Reglamento, quedan sometidas al fuero y jurisdicción que corresponde al Ayuntamiento de Noblejas.

Artículo 5º.- TERMINOLOGÍA

A efectos de simplificación en lo sucesivo, se denominará "abonado" a aquella persona física o jurídica que sea titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable, se entenderá por "usuario" cualquier persona consumidora del servicio de abastecimiento de agua. Se denominará, igualmente con el término genérico de "servicio" al servicio de suministro de agua potable a domicilio.

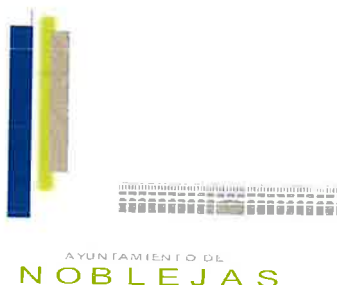
Artículo 6º.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO Y OBRAS

La gestión del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de la red pública de abastecimiento es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Las obras de abastecimiento estarán adecuadas a las normas técnicas vigentes en el momento del inicio de la petición.

Artículo 7º.- ÁREA DE COBERTURA

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



Se define como área de cobertura de la entidad suministradora al área clasificada como suelo urbano consolidado por las normas urbanísticas vigentes en el término municipal de Noblejas.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 8º.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Ayuntamiento, éste tendrá las siguientes obligaciones:

De tipo general: El Ayuntamiento viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados, el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación, con especial mención a las sanitarias.

Obligación del suministro: Dentro del área de cobertura, definida en el artículo 7º. , El Ayuntamiento está obligado a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

Potabilidad del agua: El Ayuntamiento está obligado a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de abonado, inicio de la instalación interior del abonado o abonados.

Conservación de las instalaciones: El Ayuntamiento está obligado a mantener, conservar y reponer a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta el límite de la propiedad privada.

Continuidad en la prestación de los servicios: El Ayuntamiento estará obligado a mantener la continuidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Garantía de presión o caudal: El Ayuntamiento está obligado, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de corte las condiciones de presión y caudal que figuran en el anexo de este reglamento.

El Ayuntamiento estará obligado a tomar todas las medidas para organizar el suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

Tarifas: El Ayuntamiento estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tengan establecidas, las tarifas que se regulen en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 9º.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ayuntamiento, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: Al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Artículo 10º.- OBLIGACIONES DEL ABONADO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos y liquidaciones: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos prestados. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores que no sean provocados por el usuario o lo sean por negligencia.

Igualmente, tras detectarse una avería interna en la red del abonado, éste podrá solicitar, por una sola vez, una reducción del 50% en los m3 consumidos en la liquidación del trimestre en el que se ha detectado la avería. Para ello, deberá proporcionar la documentación que acredite la reparación o subsanación de la incidencia que provocó la avería, es decir, la factura de la reparación de la misma.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo petionario de un suministro está obligado a facilitar al Ayuntamiento la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicha entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a permitir al Ayuntamiento el acceso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, salvo para uso de un servicio público con carácter de emergencia, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos por averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Asimismo está obligado a solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Ayuntamiento dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la norma básica para instalaciones interiores. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los parques acuáticos, en las piscinas públicas o privadas, con vaso superior a 10 metros cúbicos deberá instalarse un equipo de filtración capaz de tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

Artículo 11º.- DERECHOS DE LOS ABONADOS

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

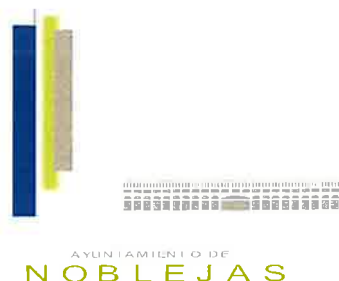
Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le liquiden por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Ayuntamiento la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con un período no superior a tres meses.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



Periodicidad de facturación: A que se le formule la liquidación de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 12º.- RED DE DISTRIBUCIÓN

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial del Ayuntamiento, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

Artículo 13º.- ARTERIA

La arteria será aquella tubería y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Artículo 14º.- CONDUCCIONES VIARIAS

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

Artículo 15º.- ACOMETIDA

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- a) **Dispositivo de toma:** Se encuentra colocado sobre la tubería de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) **Ramal:** Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) **Llave de registro:** Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Para el caso de que la acometida no disponga de llave de registro, el límite del ramal ubicado en dominio público será el elemento diferenciador en lo referente a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 16º.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de abonado o al límite del ramal ubicado en dominio público en el sentido de la circulación normal del flujo del agua.



CAPITULO V.- INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 17º.- CONDICIONES GENERALES

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado, y se ajustarán a cuanto al efecto prescribe la norma básica para instalaciones interiores de suministro de agua.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

Artículo 18º.- AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO

La documentación y trámites necesarios para la obtención de la autorización de puesta en servicio de las instalaciones interiores están en función de su naturaleza, según lo establecido en la normativa aplicable.

En cualquier caso, toda instalación de refrigeración con capacidad mayor de 18.000 frigorías/hora o de aire acondicionado que utilicen agua del servicio de abastecimiento, deberán de disponer de equipos de recirculación.

Artículo 19º.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Los abonados del servicio de abastecimiento, estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores, que afecten a las condiciones generales del suministro.

Artículo 20º.- CAPACIDAD DE INSPECCIÓN

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de otros organismos de la Administración, el Ayuntamiento podrá inspeccionar, igualmente, las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

CAPÍTULO V.- ACOMETIDAS

Artículo 21º.- CONCESIÓN

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento de Noblejas.

Artículo 22º.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
4. Que el emplazamiento en donde se solicita la acometida, cumpla con las condiciones urbanísticas que determina la normativa vigente para disponer de este servicio de agua.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Artículo 23º.- ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA

Cuando dentro del área de cobertura definida en el artículo 7º, de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, el Ayuntamiento estará obligado a realizar los trabajos e instalaciones necesarias para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, dentro del plazo de los quince días siguientes hábiles a la fecha de perfeccionamiento de la referida concesión.

Nuevas urbanizaciones. - La implantación de nuevas redes e instalaciones, debido al proceso urbanizador de nuevos sectores de suelo urbanizable que reviertan al servicio municipal de aguas serán por cuenta del promotor. Una vez recepcionadas por el Ayuntamiento, éste pasará a hacerse cargo de forma automática de su conservación y explotación.

Las obras e instalaciones definidas en el párrafo anterior, así como las modificaciones que, con autorización del Ayuntamiento se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor, o propietario de la urbanización o polígono, bajo la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. En cualquier caso, todas las obras e instalaciones deberán ajustarse a lo establecido en la norma técnica que sea de aplicación.

El Ayuntamiento podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietarios de la urbanización.

Unidades parcelarias indivisibles con más de un suministro. - A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidades parcelarias indivisibles con más de un suministro, a aquellos conjuntos de terreno sobre los que, si bien urbanísticamente forman una unidad parcelaria, en la práctica se ha llevado a cabo una división interna existiendo varios suministros diferenciados.

La concesión de acometida o suministro para las unidades parcelarias anteriormente definidas, estará supeditada al cumplimiento previo de los siguientes condicionantes:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobadas por el Ayuntamiento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente y aprobado por el Ayuntamiento, con sujeción a los reglamentos de aplicación y a las normas técnicas del Ayuntamiento, y por cuenta y cargo del promotor o propietario de la unidad parcelaria.
- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Ayuntamiento se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada.



El Ayuntamiento podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de las obras, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios o solares de que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos con las conducciones exteriores bajo dominio del Ayuntamiento, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquél y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Artículo 24º.- ACTUACIONES FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA

La concesión de acometida o suministro en una zona fuera del ámbito delimitado en el art. 7º de este reglamento no será obligatoria. No obstante, el Ayuntamiento podrá conceder el suministro solicitado exigiendo el previo cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- a) Las obras e instalaciones que fuera necesario realizar para facilitar el suministro, así como las modificaciones que, con autorización del Ayuntamiento se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por el Ayuntamiento, siendo a cargo del solicitante.
- b) Las obras e instalaciones descritas en el apartado anterior, deberán ser cedidas al Ayuntamiento de Noblejas, si éste así lo deseara. En este caso, estas instalaciones pasarían a tener la consideración de bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público.

En el caso de que el Ayuntamiento no deseara la cesión de las instalaciones en cuestión, el equipo de medida o contador, será instalado al inicio del tramo de acometida, junto a la arqueta de toma, constituyendo éste el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento y el abonado.

c) Constitución de la servidumbre a favor del Ayuntamiento de Noblejas que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión.

Artículo 25º.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por las normas técnicas del servicio, que deberán ser aprobadas previamente por el Ayuntamiento y de conformidad a lo establecido en las normas básicas para

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



instalaciones interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

Artículo 26º.- TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Ayuntamiento, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben de acompañar, como mínimo la siguiente documentación:

a) Para suministros definitivos:

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Boletín de instalador, visado por la Consejería competente en materia de Industria. Quedan exentos de la presentación del boletín, los cambios de titularidad del abonado siempre que no se haya modificado la instalación ni el uso anterior, o no haya transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la interrupción del servicio.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, los Servicios Técnicos el Ayuntamiento, aportarán en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, un informe previo sobre la solicitud. Una vez obtenida la autorización o denegación municipal definitiva, ésta deberá ser comunicada al solicitante en el plazo fijado por la normativa.

b) Para suministros temporales:

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras. En su caso este documento podrá sustituirse por informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución el Ayuntamiento comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

En ambos casos el solicitante dispondrá a su vez de un plazo de otros treinta días naturales para cumplir los requerimientos que le hayan sido formulados por el Ayuntamiento, o bien para presentar ante el mismo las alegaciones que considere oportunas en caso de incumplimiento, se entenderá desistida la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento.



Artículo 27º.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente Batería General de Contadores del inmueble. En caso de que se tratara de un inmueble antiguo que no disponga de Batería de Contadores, el local deberá disponer de su propia acometida a la red de distribución.

Las acometidas que tengan carácter temporal tendrán una duración máxima de un año, prorrogables por dos períodos de seis meses a petición del titular de la acometida temporal. Transcurrido este período, se procederá a la anulación definitiva de la acometida.

Artículo 28º.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Ayuntamiento, o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio del Ayuntamiento quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas, hasta el límite de la propiedad privada.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio del Ayuntamiento, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 29º.-COSTE DE EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS

Los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento deberán sufragar a su cargo los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la misma.

CAPÍTULO VI. - CONTROL DE CONSUMOS

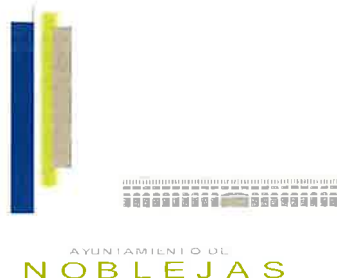
Artículo 30º.- EQUIPOS DE MEDIDA

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- **Contador único:** cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras, y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



- **Batería de contadores divisionarios:** cuando exista más de una vivienda o local, será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, el Ayuntamiento, podrá requerir, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al abonado o abonados de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 53, apartado "m", de este Reglamento.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Ayuntamiento, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las normas básicas para las instalaciones interiores y en las normas técnicas del propio Ayuntamiento.

Artículo 31º.- CONTADOR ÚNICO

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Ayuntamiento, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 32º.- BATERÍA DE CONTADORES DIVISIONARIOS

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Condiciones de locales. - Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m., y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m., y otro de 1,20 m., delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.



Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones de 0,80 m., por 2,05m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad, siendo facilitada la llave al Ayuntamiento para el acceso al portal y al cuarto de contadores, previamente a la primera solicitud de servicio.

Condiciones de los armarios. - En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m., y otro de 0,20 m., entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Artículo 33º.- PROPIEDAD DEL CONTADOR

Todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad del abonado.

El importe a satisfacer para su instalación "ex novo" o para su reposición en caso de rotura o manipulación dolosa por el abonado será el fijado en los cuadros de precios para la ejecución de acometidas aprobadas por el Ayuntamiento para cada período.

Los gastos de mantenimiento, sustitución o reposición de carácter preventivo o de mejora serán con cargo a los gastos de explotación del servicio.

Artículo 34º.- OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el organismo competente en la materia, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

1º. - Después de toda reparación que pueda afectar a la continuidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.

2º. - Siempre que lo soliciten los abonados, el Ayuntamiento o algún órgano competente de las Administraciones Públicas.

3º. - En los cambios de titularidad de suministro, siempre que lo solicite el nuevo abonado.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

En todo caso los costes de verificación serán por cuenta del solicitante.

Artículo 35º.- PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS

El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

En cada contador o aparato de medida, deberá figurar, además de la indicación de la Delegación Provincial actuante, las características y el número de fabricación del aparato, resultado de la última verificación y fecha de la misma.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

1º. - Que el contador o aparato de medida pertenece a un Sistema aprobado.

2º. - Que funciona con continuidad.

En los contadores nuevos de primera instalación, se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva. A partir de dicha fecha se contará el tiempo de vida del contador a los efectos previstos en este Reglamento.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos del contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 36º.- RENOVACIÓN PERIÓDICA DE CONTADORES

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a quince (15) años.

Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y desmontado en su totalidad, para ser sometido a una reparación general o sustitución.

Estas reparaciones generales sólo podrán efectuarse por personal o entidades que cuenten con la necesaria autorización de la Consejería competente en la materia.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Cada vez que un contador o aparato de medida sea sometido a una reparación general deberá grabarse en el mismo y en lugar visible, junto a su número de serie de fabricación, una "R" y los dos últimos dígitos del año en que ha sido reparado.

Cuando un contador o aparato de medida haya sido sometido a dos reparaciones generales periódicas, éste quedará forzosamente fuera de servicio al finalizar el período de vida útil de la segunda reparación periódica.

Los gastos de renovación periódica o reparación serán con cargo a los gastos de explotación del servicio según la cuota vigente en la ordenanza fiscal vigente.

Artículo 37º.- LABORATORIOS OFICIALES

Se entiende por laboratorios oficiales, aquellos que tengan instalados la Comunidad de Castilla-La Mancha, para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua, así como de cualquier otra Comunidad Autónoma y siempre que tengan la correspondiente autorización de la Consejería de Industria.

Artículo 38º.- LABORATORIOS AUTORIZADOS

Independientemente de los laboratorios oficiales, con la misma finalidad y a idénticos efectos, podrán establecerse otros laboratorios, que deberán contar con la autorización correspondiente del organismo de la Administración competente en la materia.

Artículo 39º.- DESMONTAJE DE CONTADORES

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por el Ayuntamiento, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo el único autorizado para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por resolución de la Consejería competente en la materia.
2. Por extinción del contrato de suministro.
3. Por avería del aparato de medida, aunque no exista reclamación previa del abonado.
4. Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.
5. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio del Ayuntamiento, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá, previa comunicación al abonado, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Artículo 40º.- COLOCACIÓN INICIAL Y CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

En aquellos suministros en los que sea necesario la colocación de un contador o aparato de medida, la instalación deberá ser realizada por el Ayuntamiento, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones fijadas en este Reglamento. La

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

cuantía a satisfacer por este concepto será la resultante de aplicar la tarifa vigente aprobada por el Ayuntamiento.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se ha llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 41º.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

Artículo 42.- NOTIFICACIÓN AL ABONADO

El Ayuntamiento deberá comunicar al abonado, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida y la causa que lo justifique.

Artículo 43º.- LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN

Cuando presentada reclamación, se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, el Ayuntamiento notificará a los interesados, así como al laboratorio, la fecha y lugar en que será llevada a cabo la verificación.

Finalizada la verificación de un contador o aparato de medida, el Ayuntamiento notificará, en el plazo de diez días, a las partes interesadas, el resultado de la misma, adjuntando fotocopia del informe del laboratorio que efectuó la verificación.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el Ayuntamiento procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, a las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a cuatro meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por la entidad, se efectuará para un tiempo igual al consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno el Ayuntamiento.



Cuando durante el proceso de verificación, se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto establece el artículo 92 de este Reglamento.

Artículo 44º.- SUSTITUCIÓN

Cuando por reparación, renovación periódica y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos, cuya instalación correrá a cargo del Ayuntamiento.

Este nuevo contador o aparato de medida instalado será siempre propiedad del Ayuntamiento. En el caso de que el contador sustituido fuese declarado útil después de la reparación, renovación periódica y/o verificación por el organismo competente y el abonado quisiera seguir utilizándolo en su instalación, será ofrecido al abonado o usuario hasta finalizar su período de validez o vida útil siendo a cargo del abonado o usuario el coste de esta nueva instalación. Al finalizar la vida útil del contador, necesariamente el nuevo será propiedad del abonado y el antiguo pasará a ser propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 45º.- GASTOS

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del petionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

CAPÍTULO VII.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 46º.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

- a) **Suministros para usos domésticos:** Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial o comercial de ningún tipo.
- b) **Suministros para otros usos:** Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En todo caso las tarifas a aplicar serán las señaladas en la correspondiente Ordenanza de la Tasa.

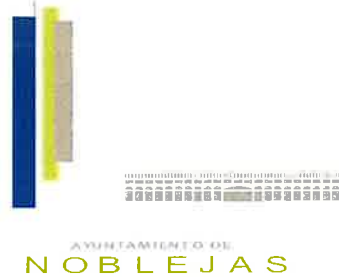
Artículo 47º.- SUMINISTROS DIFERENCIADOS

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente, salvo que sea utilizado o explotado por el mismo titular.

Artículo 48º.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1. - Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Ayuntamiento garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. - Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

3. - Contador: Estas instalaciones deberán tener instalado su correspondiente contador o medidor de caudales.

CAPITULO VIII.- CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 49º.- SOLICITUD DE SUMINISTRO

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento.

En la solicitud de suministro se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

a) Suministros domésticos:

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.



- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Boletín de instalador, visado por la Consejería competente en materia de Industria. Quedan exentos de la presentación del boletín, los cambios de titularidad del abonado siempre que no se haya modificado la instalación ni el uso anterior y no haya transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la interrupción del servicio.
- Aquella otra documentación que en cada caso se requiera, cuando se trate de situaciones singulares.

b) Otros usos:

- Boletín de instalador, visado por la Consejería competente en materia de Industria. Quedan exentos de la presentación del boletín, los cambios de titularidad del abonado siempre que no se haya modificado la instalación ni el uso anterior y no haya transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la interrupción del servicio.
- Licencia de actividad. En su caso, este documento podrá sustituirse por informe favorable del Ayuntamiento.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- Aquella otra documentación que en cada caso se requiera, cuando se trate de situaciones singulares.

Artículo 50.- ALTA EN EL SERVICIO

A partir de la solicitud de un suministro, el Ayuntamiento comunicará por escrito las condiciones técnicas para realizar el mismo, una vez estudiada por los técnicos competentes la viabilidad de la solicitud.

Una vez satisfechas todas las obligaciones económicas y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Ayuntamiento estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles, a partir de la fecha del abono.

Artículo 51.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento podrá denegar la prestación del suministro en los siguientes casos:

1º.) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2º.) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Ayuntamiento y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales del Ayuntamiento. En este caso, el Ayuntamiento señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, en el plazo de quince días.

3º.) Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no se tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas.



4º.) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente y no haya prescrito la obligación tributaria.

5º.) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6º.) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, o en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 52.- TASAS O DERECHOS DE ALTA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ayuntamiento, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del suministro.

La cuota en euros que por este concepto podrá exigir la entidad suministradora a los peticionarios de un suministro, será la fijada por la ordenanza fiscal de la tasa vigente.

Artículo 53º.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil, penal o administrativo, que la legislación vigente la ampara, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las liquidaciones correspondientes al menos a tres trimestres o, un importe principal pendiente de pago superior a 2.000 €, aunque el periodo de los pagos pendientes sea inferior a tres meses, sin perjuicio de que las mismas incurran en apremio para su cobro por vía ejecutiva. Y siempre que se hayan agotado las posibilidades de cobro a través del correspondiente procedimiento de apremio. **(Apartado modificado BOP nº 161 del 23-08-2018)**
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin autorización a su nombre que lo ampare y se niegue a su solicitud a requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en la concesión de suministro.
- f) Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin autorización alguna, es decir, realizada clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro autorizado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar



- las instalaciones.
- h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, la autorización que tenga concedida por el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.
 - i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar el corte inmediato del suministro.
 - j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
 - k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia.
 - l) l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
 - m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones, si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a quince días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 54º.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a sus usuarios de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Ayuntamiento deberá notificar fehacientemente al usuario, conforme al artículo 14 de la LPACAP, en el domicilio en el que esté el suministro, salvo que el usuario fije otro domicilio para recibir la facturación, los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo, que no podrá ser inferior a quince días naturales, para que el mismo proceda a la subsanación de los motivos y hechos que lo originan o presente sus alegaciones.

La notificación fehaciente al usuario del aviso de suspensión del suministro no puede entenderse cumplido por el mero hecho de cumplimentar el trámite de envío de una comunicación mediante correo con acuse de recibo, sino que deberá acreditarse la recepción efectiva de dicha comunicación por parte de la persona a la que va destinada.

La comunicación de corte de suministro que debe recibir el usuario incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- a.- Nombre y dirección del usuario. El Ayuntamiento deberá dirigirse al domicilio en el que esté el suministro, salvo que el usuario fije otro domicilio para recibir la facturación.
- b.- Identificación de la referencia del suministro, que debe incluir la dirección en la que se presta el suministro.
- c.- Fecha a partir de la cual se podría producir el corte de suministro, que en ningún caso puede ser inferior a quince días naturales desde que haya enviado la comunicación el usuario.
- d.- Detalle de los motivos y hechos que originan el procedimiento de corte de suministro.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

e.- Información detallada sobre las formas en que pueden corregirse las causas que originan la suspensión con indicación de horarios, en su caso, y referencias necesarias.

f.- Asimismo, la comunicación incluirá una referencia al derecho, la forma, los plazos y los efectos para cualquier reclamación del usuario en caso de discrepancia en relación con los hechos que originan el corte o suspensión del suministro.

2. Transcurridos quince días desde la comunicación al usuario, el Ayuntamiento podrá proceder a la suspensión del suministro.

3. La suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo o en otro en que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

4. Previamente a la reconexión del suministro, el usuario debe haber enmendado las causas que originan la suspensión del suministro, siempre y cuando éste resulte ser el responsable de la suspensión por incumplimiento del presente reglamento, y además se haya seguido el procedimiento establecido a tal efecto en el apartado primero de este artículo.

5. Los gastos originados por la suspensión de suministro, así como los gastos de reconexión o reapertura, deberán hacerse efectivos por parte del usuario previamente a la reconexión del suministro.

No obstante lo anterior, en el supuesto de la letra a) del artículo 53, si el abono de la deuda se produce antes del transcurso de 48 horas desde la suspensión del suministro, no se incrementará la deuda con el importe de los derechos de reconexión.

(Artículo modificado BOP nº 161 DEL 23-08-2018)

Artículo 55º.- EXTINCIÓN DEL SUMINISTRO

El servicio de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 53 de este reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado.
2. Por resolución del Ayuntamiento, en los siguientes casos:
 - a) Por incumplimiento del término o condición del servicio de suministro.
 - b) Por utilización del suministro sin ser el titular del mismo.
- 3.- Por resolución del Ayuntamiento, previa audiencia al interesado, en los siguientes casos:
 - a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entran en peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables.
 - b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del servicio de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.
 - c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para lo que se autorizó el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se autorizó el suministro.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el servicio por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud con pago de las obligaciones económicas correspondientes.

CAPÍTULO IX.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

Artículo 56º.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Salvo causa de fuerza mayor, averías en las instalaciones públicas, el Ayuntamiento tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio.

Artículo 57º.- SUSENSIONES TEMPORALES

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, el Ayuntamiento deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de anticipación, a través de Bandos, asimismo podrá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

Artículo 58º.- RESERVAS DE AGUA

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse.

Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo.

Artículo 59º.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

El Ayuntamiento de Noblejas podrá, en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnizar, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias del consumo doméstico de la población.

En este caso, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de Bandos.

CAPÍTULO X.- LECTURAS, CONSUMOS Y LIQUIDACIONES

Artículo 60º.- PERIODICIDAD DE LECTURAS

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

El Ayuntamiento estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lecturas contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de liquidación de los consumos, la frecuencia máxima con que el Ayuntamiento podrá tomar sus lecturas será trimestral.

Artículo 61º.- HORARIO DE LECTURAS

La toma de lecturas será realizada, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar las lecturas fuera del horario que establezca el Ayuntamiento. En un principio se establece de ocho a catorce y dieciséis a diecinueve horas, de lunes a viernes, en días no festivos.

En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en la correspondiente concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Artículo 62º.- LECTURA POR ABONADO

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso, no será inferior a cinco días.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, de forma que resulte fácil su identificación.
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la entidad suministradora.

El Ayuntamiento deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d) y f) siendo obligación del abonado los apartados a), c) y e).

Artículo 63º.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de liquidación.

Artículo 64º.- CONSUMOS ESTIMADOS

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, o por causas imputables al Ayuntamiento, se efectuarán las liquidaciones con arreglo a la media aritmética de los consumos liquidados en el mismo periodo de los tres últimos años.

En el caso de ausencia del abonado en el momento de tomar la lectura, se le liquidará el consumo mínimo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el cual será tenido en cuenta cuando se produzca la siguiente lectura.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se liquidará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las liquidaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 65º.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN

Será objeto de liquidación por el Ayuntamiento los conceptos que procedan de acuerdo con la Ordenanza Fiscal vigente de la tasa y el presente Reglamento.

Los consumos se liquidarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

Artículo 66º.- REQUISITOS DE LIQUIDACIONES Y/O RECIBOS

En las liquidaciones o recibos emitidos por el Ayuntamiento deberán constar, como mínimo los siguientes conceptos:

- Domicilio objeto del suministro.
- Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en la autorización.
- Tarifa aplicada.
- Lecturas del contador que determinan el consumo liquidado.
- Indicación diferenciada de los conceptos que se liquiden.
- Importe de los tributos que se repercutan.
- Teléfono y domicilio del Ayuntamiento a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- Domicilio o domicilios de pago y plazos para efectuarlo.

Artículo 67º.- INFORMACIÓN EN RECIBOS

El Ayuntamiento especificará, en sus recibos o liquidaciones, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los referentes conceptos de liquidación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de liquidación, el Ayuntamiento informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de liquidación.

Artículo 68º.- PLAZO DE PAGO

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de este Reglamento, está obligado a comunicar a sus abonados el plazo que estos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por Bandos, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

Artículo 69º.- FORMA DE PAGO DE LAS LIQUIDACIONES O RECIBOS

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al Ayuntamiento, se abonarán en las Cajas, entidades Bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad Bancaria o Caja de Ahorros, sin otra limitación que este sistema no represente para el Ayuntamiento gasto alguno.

Artículo 70º.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA LIQUIDACIÓN

En los casos de que por error el Ayuntamiento hubiera liquidado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de un año.

Artículo 71º.- CONSUMOS A TANTO ALZADO

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su liquidación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

Artículo 72º.- CONSUMOS PÚBLICOS

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etcétera), serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación.

CAPÍTULO XI.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 73º.- INSPECTORES AUTORIZADOS

El Ayuntamiento, podrá designar inspectores autorizados. Las personas designadas dispondrán de tarjeta de identidad expedida por el Ayuntamiento de Noblejas, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 74º.- AUXILIOS A LA INSPECCIÓN

El Ayuntamiento podrá solicitar de los Organismos competentes en la materia la visita de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Artículo 75º.- ACTA DE LA INSPECCIÓN

Comprobada la anormalidad, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anormalidad observada, y elementos de pruebas, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Cuando la inspección hubiese sido realizada por personal de otro Organismo competente, el funcionario redactará un acta haciendo constar la forma o modalidad de la anomalía en el suministro, y cuantas demás observaciones juzgue necesarias al efecto.

Artículo 76º.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍA

El Ayuntamiento, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma con el apercibimiento de que no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un abonado, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro, el restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

Artículo 77º.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

El Ayuntamiento, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1º) Que no exista autorización alguna para el suministro de agua.
- 2º) Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3º) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4º) Que se utilice el agua para usos distintos de los autorizados, afectando a la liquidación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. - Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. - Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida el nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial de contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. - Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir autorización de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. - En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiesen al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran legalmente repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

CAPÍTULO XII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 78º.- DERECHOS ECONÓMICOS

Serán los regulados en el presente Reglamento y en la Ordenanza Fiscal de la Tasa vigente.

CAPÍTULO XIII.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 79º.- RESOLUCIONES MUNICIPALES

Contra los actos y resoluciones del Ayuntamiento cabrán las acciones y recursos que provee la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cualquier otras que las sustituyan y demás disposiciones legales de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.